



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

**48466/2023 CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA Y  
OTRO c/ EN-DNU 70/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO Juzg.nº  
3**

Buenos Aires, 24 de junio de 2025.- HG

**Y VISTOS:**

El recurso extraordinario deducido por el Estado Nacional —que fue replicado— contra el pronunciamiento del 24 de abril, y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que las decisiones relativas a la procedencia, al levantamiento y a la modificación de medidas cautelares no constituyen sentencias definitivas, en los términos del artículo 14 de la ley 48 y del artículo 3, inciso a), del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, requisito este cuya concurrencia no cabe obviar aunque se invoque un supuesto de arbitrariedad o violación de garantías constitucionales.

**II.** Que la objeción fundada en la doctrina de la arbitrariedad de sentencias no puede ser atendida ya que el pronunciamiento impugnado exhibe fundamentos fácticos y jurídicos que son suficientes para considerarlo válido.

**III.** Que la invocación de un supuesto de gravedad institucional debe ser desestimada puesto que no se demuestra que el pronunciamiento objetado exceda el interés individual de las partes o incida de un modo directo en la comunidad.



En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE:**  
desestimar el recurso extraordinario interpuesto, con costas (artículo 68,  
primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

